



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015, EN RELACIÓN CON EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE COALICIÓN CELEBRADO ENTRE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ATRIBUIBLE AL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS.

Distrito Federal, a veintiséis de mayo de 2015.

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA.¹ El veintitrés de mayo del año en curso se recibió escrito de denuncia presentado por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, por el que hace del conocimiento de esta autoridad hechos que presuntamente contravienen la normatividad electoral, consistentes en:

La difusión del promocional identificado con los folios RV-01938-15 [televisión] y su correlativo RA-0287415 [radio], los cuales fueron pautados por este Instituto como prerrogativas del Partido Revolucionario Institucional y lo cual, a juicio del denunciante, dicha conducta genera confusión en el electorado toda vez que los partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional no conforman una Coalición Total, para postular

¹ Visible a fojas 1 a 21, y su anexo en la foja 22 del expediente citado al rubro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015**

a candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa doscientos cincuenta, de los trescientos distritos electorales uninominales.

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.² El veinticuatro de mayo de la presente anualidad, se tuvo por recibida la denuncia, asignándole el número de expediente indicado al rubro, se admitió a trámite por considerar que reunía los requisitos de ley, y se ordenó requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, información necesaria para la resolución de la presente solicitud de medidas cautelares.

III. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. El veinticinco de mayo del presente año, se dictó acuerdo por el que, tomando en consideración la información recabada, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, así como

² Visible a fojas 23 a la 28 del expediente citado al rubro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015

471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; en el caso, al tratarse de una posible infracción a la citada Base III, del artículo 41 constitucional, atribuible al Partido Revolucionario Institucional, derivado de la supuesta difusión en radio y televisión del promocional identificado con los folios RV-01938-15 [televisión] y su correlativo RA-0287415 [radio], que a decir del quejoso, deviene en un uso indebido del convenio de coalición por parte de dicho instituto político, por lo que este órgano colegiado cuenta con atribuciones para conocer sobre la solicitud de medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

Los hechos denunciados pueden sintetizarse de la siguiente manera:

- La difusión del promocional identificado con los folios RV-01938-15 [televisión] y su correlativo RA-0287415 [radio], los cuales fueron pautados por este Instituto como prerrogativas del Partido Revolucionario Institucional y lo cual, a juicio del denunciante, dicha conducta genera confusión en el electorado toda vez que los partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional no conforman una Coalición Total,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015**

para postular a candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa doscientos cincuenta, de los trescientos distritos electorales uninominales.

PRUEBAS APORTADAS POR EL QUEJOSO

- Disco compacto que contiene los promocionales denunciados en sus versiones audio y video.

El medio probatorio antes referido constituye prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso c), y 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción III, así como, 27, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral y, por ende, su contenido, en principio, solo tiene el carácter de indicio.

RECABADAS POR LA AUTORIDAD

- Oficio **INE/DEPPP/DE/DAI/2363/2015**, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual informó lo siguiente:

Al respecto, y en atención a lo solicitado en los inciso a) y f) del punto de acuerdo SÉPTIMO, le informo que derivado del monitoreo efectuado a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo en las emisoras de radio y televisión correspondientes a los estados en los cuales fueron pautado los promocionales con folio RV01938-15 y RA-02874-15 el día 24 de mayo del año en curso, se registraron las siguientes detecciones:


4



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015**

FECHA	MEXICANOS C		Total general	ESTATUS
	RA02874-15	RV01938-15		
24/05/2015	1,843	295	2,138	PRELIMINAR
Total general	1,843	295	2,138	

Anexo al presente, en medio magnético, un testigo de grabación así como el reporte de monitoreo en el cual se detallan las detecciones registradas por emisora, material, fecha y hora del impacto. No omito mencionar que no ha concluido el ciclo de validación en los Centros de Verificación y Monitoreo por lo cual el número de detecciones puede variar.

Por cuanto hace a los incisos b), c), d) y e) le informo que los promocionales señalados fueron pautado por el Partido Revolucionario Institucional como parte de sus prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión para la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal en los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, con la siguiente vigencia:

Partido Político	Registro	Versión	Entidad	Ámbito	Periodo	Inicio transmisión	Última transmisión	Oficio inicio transmisión	Oficio fin transmisión
PRI	RA02874-15	Méxicanos c	Federal (25 entidades)	Fed	Camp	24/05/2015	28/05/2015	Escritos de fecha 18 de mayo 2015	Escritos de fecha 23 de mayo 2015
PRI	RV01938-15	Méxicanos c	Federal (25 entidades)	Fed	Camp	24/05/2015	28/05/2015	Escritos de fecha 18 de mayo 2015	Escritos de fecha 23 de mayo 2015

Se anexa en el referido medio magnético copia de los escritos por medio de los cuales el instituto político solicitó la difusión de los promocionales, así como los escritos por los cuales solicitó la sustitución de los mismos.

En atención al inciso g), se remite copia del Convenio de coalición parcial celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México con la finalidad de postular fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en doscientos cincuenta, de los trecientos distritos electorales uninominales en que se divide el país, para la jornada electoral federal ordinaria que tendrá lugar el próximo 7 de junio.


5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015**

Anexo a dicho oficio se adjuntó disco compacto que contiene el reporte del monitoreo, los testigos de grabación y los escritos por medio del cual el Partido Revolucionario Institucional solicitó la transmisión de los materiales, así como el convenio de coalición parcial celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Revolucionario Institucional.

- Oficio **INE/DEPPP/DE/DAI/2403/2015**, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual informó lo siguiente:

Me refiero al oficio de respuesta INE/DEPPP/DE/DAI/2363/2015, en el cual se remitió un reporte de monitoreo preliminar en relación con la difusión de los promocionales RV01938-15 y RA02874-15. Al respecto, le informo que fue generado un nuevo reporte de monitoreo en las emisoras de radio y televisión correspondientes a los estados en los cuales el Partido Revolucionario Institucional pautó los promocionales con folio RV01938-15 y RA02874-15 el día 24 de mayo del año en curso con los siguientes resultados:

FECHA	MEXICANOS C		Total general	ESTATUS
	RA02874-15	RV01938-15		
24/05/2015	1,842	296	2,138	PRELIMINAR
Total general	1,842	296	2,138	

Anexo al presente, en medio magnético, el reporte de monitoreo en el cual se detallan las detecciones registradas por emisora, material, fecha y hora del impacto. No omito mencionar que no ha concluido el ciclo de validación en los Centros de Verificación y Monitoreo por lo cual el número de detecciones puede variar.

Cabe precisar, que en el informe que se adjunta fue agregada una columna en la cual se especifica el estado al que pertenece la emisora de radio o televisión. Lo anterior, toda vez que en ocasiones las señales son monitoreadas en Centros de Verificación y Monitoreo ubicados en entidades federativas distintas a aquella donde se encuentra la emisora.

Reporte de detecciones por estado y material

ESTADO AL QUE PERTENECE LA	MEXICANOS C	Total general
----------------------------	-------------	---------------

B
6



ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EMISORA	RA02874-15	RV01938-15	
BAJA CALIFORNIA	140	12	152
BAJA CALIFORNIA SUR	12	3	15
CAMPECHE		1	1
CHIAPAS	55	14	69
CHIHUAHUA	174	25	199
COAHUILA	56	19	75
COLIMA	32	15	47
DISTRITO FEDERAL	128	11	139
DURANGO	28	7	35
GUANAJUATO	75	8	83
GUERRERO	56	3	59
HIDALGO	52	9	61
JALISCO	100	13	113
MEXICO	30	5	35
MICHOACAN	204	43	247
NUEVO LEON	78	12	90
PUEBLA	83	4	87
QUERETARO	11		11
QUINTANA ROO	62	20	82
SAN LUIS POTOSI	109	29	138
SINALOA	87	22	109
SONORA	3		3
VERACRUZ	213	13	226
YUCATAN	6	2	8
ZACATECAS	48	6	54
Total general	1842	296	2138

Anexo a dicho oficio se adjuntó disco compacto que contiene el reporte de monitoreo en el cual se detallan las detecciones registradas por emisora, material, fecha y hora del impacto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015

Los oficios de cuenta, y su anexo, tienen valor probatorio pleno, al tratarse de **documentales públicas** emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y cuyo contenido o veracidad no está puesta en duda por elemento diverso, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias. Mismo valor probatorio corresponde al informe de monitoreo, conforme a lo sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación en la Jurisprudencia 24/2010, de rubro MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.

CONCLUSIONES:

- Derivado de la información aportada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se advierte que el promocional identificado con los folios RV-01938-15 [televisión] y su correlativo RA-0287415 [radio], tiene una vigencia del veinticuatro al veintiocho de mayo de dos mil quince, es decir, el promocional al día de hoy se sigue difundiendo.
- Que el material denunciado se encuentra pautado para los distritos electorales que están incluidos en veinticinco entidades federativas, siendo éstas: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Puebla,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015

Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

- Del reporte de monitoreo elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se aprecia que el spot materia de queja, se encuentra difundiendo en el estado de Tlaxcala y en el Distrito Federal, por diversas estaciones de radio y televisión, según el caso.

TERCERO. ESTUDIO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS.

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- Apariencia del buen derecho.
- Peligro en la demora.
- La irreparabilidad de la afectación.
- La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la


9



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015

tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—. En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015

concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o hechos futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación respectiva no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no


11



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015

solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. *Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a los resultados del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.³*

En este sentido, toda vez que la denuncia gira en torno a un supuesto uso indebido de la pauta, se considera pertinente realizar las siguientes consideraciones generales:

I. MARCO GENERAL

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015

El artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en lo que interesa, lo siguiente:

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. *El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

...

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

Apartado B. *Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015**

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

...

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

De igual forma, en el inciso c) del Apartado A de dicho artículo, se establece el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos, así como de los candidatos independientes, por lo que el tiempo asignado en cada entidad federativa en los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, estará comprendido dentro del tiempo total dispuesto en el inciso a) de dicho apartado.

Tales consideraciones se desarrollan en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, específicamente en los artículos 167, 169, 173, 174 y 180, como se destaca en la siguiente transcripción:

Artículo 167.

1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015**

2. *Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:*

a) *A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición, y*

b) *Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.*

...

7. *El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.*

Artículo 173.

1. *En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.*

2. *El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.*

3. *Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley.*

Artículo 174.

1. *Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.*

...

Artículo 180.

1. *En ningún caso el Instituto podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en este capítulo.*


15



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015**

...

Artículo 288.

2. Son votos nulos:

- a) Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y*
- b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.*

Como se evidencia, la ley electoral vigente establece que la distribución de los tiempos de radio y televisión, cuando se trate de coaliciones, quedará establecido en el Convenio correspondiente.

De igual modo, es importante mencionar que el artículo 174 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga a cada partido el derecho de decidir la asignación, en las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

Por otra parte, es importante resaltar que el artículo 180, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que en ningún caso, el Instituto Nacional Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en dicha legislación.

Asimismo, es de referir que el artículo 288, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se consideran votos nulos cuando el electorado marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015**

Respecto de las coaliciones, como la que ahora se denuncia, aplica, además, lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 87.

1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.

...

Artículo 88.

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

...

5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

...

Artículo 91.

...

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

...

Como se evidencia, las coaliciones electorales tienen entre sus obligaciones determinar la forma de distribución de los tiempos de acceso a radio y televisión, determinando el tipo de elección al que serán destinados estos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015**

Por todo ello, es de sostener que las coaliciones, si bien tienen el derecho de acceso a la radio y la televisión, a través de las prerrogativas que corresponden a los partidos políticos que las integran, también están sujetos a obligaciones, y entre estas se encuentra la de establecer la distribución de tales tiempos dentro del convenio de coalición, y de igual manera, a sujetarse a lo que en el mismo se establece.

II. CASO CONCRETO

En principio, debe asentarse que el quejoso en su escrito inicial solicitó la medida cautelar respecto de lo siguiente:

Resulta necesario en el presente caso, la aplicación de medidas cautelares para el efecto de que esta Junta, en ejercicio de las facultades que prevén el artículo 41, Base III, Apartado D constitucional y 468, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordene el retiro inmediato de la propaganda denunciada a que se alude en el cuerpo de la presente denuncia.

...

Dichas condiciones se actualizan en el caso que nos ocupa, pues se presenta una violación por parte del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, al transmitir un spot de carácter nacional sin hacer la separación de los candidatos postulados por la coalición PRI-PVEM y los candidatos que son postulados solo por el Partido Verde Ecologista de México, situación que transgrede la normativa electoral y constitucional, lo cual trae como consecuencia que se violen los principios de equidad y legalidad que deben regir en todo proceso electoral, y tiene a confundir al electorado.

...

En tal sentido, el Partido Verde Ecologista de México denuncia en el asunto en análisis, la difusión del promocional de televisión y radio identificado con los folios RV-01938-15 [televisión] y su correlativo RA-0287415 [radio], en que se señala que se vote por los candidatos a diputados federales postulados por la coalición PRI-PVEM; con dichos promocionales, a consideración del quejoso, la única intención es desinformar y confundir a los ciudadanos respecto de la existencia de


18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015

una coalición total entre el Partido Revolucionario Institucional y el partido político quejoso, cuando ésta no existe.

El convenio de coalición, en la parte conducente, establece:

CLÁUSULA CUARTA.- *Del origen partidario de los candidatos a diputados federales de mayoría relativa que serán postulados por la coalición y señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*

Respecto de las 250 fórmulas a Diputados Federales, por el principio de Mayoría Relativa en los 250 distritos uninominales, materia del presente convenio la distribución por la filiación de origen de los candidatos, atenderá a lo siguiente:

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	2	BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI	PRI	PRI
2	2	BAJA CALIFORNIA	2	MEXICALI	PVEM	PVEM
3	2	BAJA CALIFORNIA	3	ENSENADA	PRI	PRI
4	2	BAJA CALIFORNIA	4	TIJUANA	PRI	PRI
5	2	BAJA CALIFORNIA	5	TIJUANA	PRI	PRI
6	2	BAJA CALIFORNIA	6	TIJUANA	PVEM	PVEM
7	2	BAJA CALIFORNIA	7	MEXICALI	PRI	PRI
8	2	BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	PRI	PRI
9	3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	SANTA ROSALÍA	PRI	PRI
10	3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	PAZ, LA	PRI	PRI
11	4	CAMPECHE	1	CAMPECHE	PRI	PRI
12	4	CAMPECHE	2	CARMEN	PRI	PRI
13	5	COAHUILA	1	PIEDRAS NEGRAS	PRI	PRI
14	5	COAHUILA	2	SAN PEDRO	PRI	PRI
15	5	COAHUILA	3	MONCLOVA	PRI	PRI
16	5	COAHUILA	4	SALTILLO	PRI	PRI
17	5	COAHUILA	5	TORREON	PRI	PRI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015

<i>NP</i>	<i>EDO</i>	<i>ESTADO</i>	<i>DTO</i>	<i>CABECERA DISTRITAL FEDERAL</i>	<i>PROPIETARIO</i>	<i>SUPLENTE</i>
18	5	COAHUILA	6	TORREON	PVEM	PVEM
19	5	COAHUILA	7	SALTILLO	PRI	PRI
20	6	COLIMA	1	COLIMA	PRI	PRI
21	6	COLIMA	2	MANZANILLO	PRI	PRI
22	7	CHIAPAS	1	PALENQUE	PVEM	PVEM
23	7	CHIAPAS	2	BOCHIL	PRI	PRI
24	7	CHIAPAS	3	OCOSINGO	PVEM	PVEM
25	7	CHIAPAS	4	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	PRI	PRI
26	7	CHIAPAS	5	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRI	PRI
27	7	CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIERREZ	PVEM	PVEM
28	7	CHIAPAS	7	TONALA	PVEM	PVEM
29	7	CHIAPAS	8	COMITAN DE DOMINGUEZ	PVEM	PVEM
30	7	CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIERREZ	PVEM	PVEM
31	7	CHIAPAS	10	VILLAFLORES	PRI	PRI
32	7	CHIAPAS	11	HUIXTLA	PVEM	PVEM
33	7	CHIAPAS	12	TAPACHULA	PRI	PRI
34	8	CHIHUAHUA	1	JUAREZ	PRI	PRI
35	8	CHIHUAHUA	2	JUAREZ	PRI	PRI
36	8	CHIHUAHUA	3	JUAREZ	PVEM	PVEM
37	8	CHIHUAHUA	4	JUAREZ	PRI	PRI
38	8	CHIHUAHUA	5	DELICIAS	PVEM	PVEM
39	8	CHIHUAHUA	6	CHIHUAHUA	PRI	PRI
40	8	CHIHUAHUA	7	CUAUHTEMOC	PVEM	PVEM
41	8	CHIHUAHUA	8	CHIHUAHUA	PRI	PRI
42	8	CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL	PRI	PRI
43	9	DISTRITO FEDERAL	1	GUSTAVO A. MADERO	PVEM	PVEM
44	9	DISTRITO FEDERAL	2	GUSTAVO A. MADERO	PRI	PRI
45	9	DISTRITO FEDERAL	3	AZCAPOTZALCO	PRI	PRI



ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
46	9	DISTRITO FEDERAL	5	TLALPAN	PRI	PRI
47	9	DISTRITO FEDERAL	6	GUSTAVO A. MADERO	PVEM	PVEM
48	9	DISTRITO FEDERAL	7	GUSTAVO A. MADERO	PVEM	PVEM
49	9	DISTRITO FEDERAL	8	CUAUHTEMOC	PRI	PRI
50	9	DISTRITO FEDERAL	9	VENUSTIANO CARRANZA	PVEM	PVEM
51	9	DISTRITO FEDERAL	10	MIGUEL HIDALGO	PRI	PRI
52	9	DISTRITO FEDERAL	12	CUAUHTEMOC	PRI	PRI
53	9	DISTRITO FEDERAL	13	IZTACALCO	PRI	PRI
54	9	DISTRITO FEDERAL	17	CUAJIMALPA DE MORELOS	PVEM	PVEM
55	9	DISTRITO FEDERAL	20	IZTAPALAPA	PVEM	PVEM
56	9	DISTRITO FEDERAL	21	MILPA ALTA	PVEM	PVEM
57	9	DISTRITO FEDERAL	26	MAGDALENA CONTRERAS, LA	PRI	PRI
58	9	DISTRITO FEDERAL	27	TLAHUAC	PVEM	PVEM
59	10	DURANGO	1	DURANGO	PRI	PRI
60	10	DURANGO	2	GOMEZ PALACIO	PRI	PRI
61	10	DURANGO	3	GUADALUPE VICTORIA	PRI	PRI
62	10	DURANGO	4	DURANGO	PRI	PRI
63	11	GUANAJUATO	1	SAN LUIS DE LA PAZ	PRI	PRI
64	11	GUANAJUATO	2	ALLENDE	PVEM	PVEM
65	11	GUANAJUATO	3	LEON	PRI	PRI
66	11	GUANAJUATO	4	GUANAJUATO	PRI	PRI
67	11	GUANAJUATO	5	LEON	PVEM	PVEM
68	11	GUANAJUATO	6	LEON	PRI	PRI
69	11	GUANAJUATO	7	SAN FRANCISCO DEL RINCON	PRI	PRI
70	11	GUANAJUATO	8	SALAMANCA	PVEM	PVEM
71	11	GUANAJUATO	9	IRAPUATO	PRI	PRI
72	11	GUANAJUATO	10	URIANGATO	PRI	PRI
73	11	GUANAJUATO	11	PENJAMO	PRI	PRI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
74	11	GUANAJUATO	12	CELAYA	PVEM	PVEM
75	11	GUANAJUATO	13	VALLE DE SANTIAGO	PRI	PRI
76	11	GUANAJUATO	14	ACAMBARO	PRI	PRI
77	12	GUERRERO	1	CD. ALTAMIRANO	PRI	PRI
78	12	GUERRERO	2	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	PRI	PRI
79	12	GUERRERO	3	ZIHUATANEJO	PRI	PRI
80	12	GUERRERO	4	ACAPULCO DE JUAREZ	PRI	PRI
81	12	GUERRERO	5	TLAPA DE COMONFORT	PRI	PRI
82	12	GUERRERO	6	CHILAPA DE ALVAREZ	PRI	PRI
83	12	GUERRERO	7	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	PRI	PRI
84	12	GUERRERO	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	PVEM	PVEM
85	12	GUERRERO	9	ACAPULCO DE JUAREZ	PRI	PRI
86	13	HIDALGO	1	HUEJUTLA DE REYES	PRI	PRI
87	13	HIDALGO	2	IXMIQUILPAN	PRI	PRI
88	13	HIDALGO	3	ACTOPAN	PRI	PRI
89	13	HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	PVEM	PVEM
90	13	HIDALGO	5	TULA DE ALLENDE	PRI	PRI
91	13	HIDALGO	6	PACHUCA DE SOTO	PRI	PRI
92	13	HIDALGO	7	TEPEAPULCO	PRI	PRI
93	14	JALISCO	1	TEQUILA	PRI	PRI
94	14	JALISCO	2	LAGOS DE MORENO	PVEM	PVEM
95	14	JALISCO	3	TEPATITLAN DE MORELOS	PRI	PRI
96	14	JALISCO	4	ZAPOPAN	PRI	PRI
97	14	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	PRI	PRI
98	14	JALISCO	6	ZAPOPAN	PVEM	PVEM
99	14	JALISCO	7	TONALA	PRI	PRI
100	14	JALISCO	8	GUADALAJARA	PRI	PRI
101	14	JALISCO	9	GUADALAJARA	PRI	PRI



ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL


NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
102	14	JALISCO	10	ZAPOPAN	PVEM	PVEM
103	14	JALISCO	11	GUADALAJARA	PRI	PRI
104	14	JALISCO	12	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	PRI	PRI
105	14	JALISCO	13	GUADALAJARA	PRI	PRI
106	14	JALISCO	14	GUADALAJARA	PVEM	PVEM
107	14	JALISCO	15	BARCA, LA	PRI	PRI
108	14	JALISCO	16	TLAQUEPAQUE	PRI	PRI
109	14	JALISCO	17	JOCOTEPEC	PRI	PRI
110	14	JALISCO	18	AUTLAN DE NAVARRO	PRI	PRI
111	14	JALISCO	19	CIUDAD GUZMÁN	PRI	PRI
112	15	ESTADO DE MEXICO	1	JILOTEPEC	PRI	PRI
113	15	ESTADO DE MEXICO	2	TEOLOYUCAN	PRI	PRI
114	15	ESTADO DE MEXICO	3	ATLACOMULCO	PRI	PRI
115	15	ESTADO DE MEXICO	4	NICOLAS ROMERO	PRI	PRI
116	15	ESTADO DE MEXICO	5	TEOTIHUACAN	PRI	PRI
117	15	ESTADO DE MEXICO	6	COACALCO DE BERRIOZABAL	PRI	PRI
118	15	ESTADO DE MEXICO	7	CUAUTITLAN IZCALLI	PRI	PRI
119	15	ESTADO DE MEXICO	8	TULTITLAN	PRI	PRI
120	15	ESTADO DE MEXICO	9	IXTLAHUACA	PRI	PRI
121	15	ESTADO DE MEXICO	10	ECATEPEC DE MORELOS	PRI	PRI
122	15	ESTADO DE MEXICO	11	ECATEPEC DE MORELOS	PRI	PRI
123	15	ESTADO DE MEXICO	12	IXTAPALUCA	PRI	PRI
124	15	ESTADO DE MEXICO	13	ECATEPEC DE MORELOS	PRI	PRI
125	15	ESTADO DE MEXICO	14	CD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	PRI	PRI
126	15	ESTADO DE MEXICO	15	TLALNEPANTLA DE BAZ	PVEM	PVEM
127	15	ESTADO DE MEXICO	16	ECATEPEC DE MORELOS	PRI	PRI
128	15	ESTADO DE MEXICO	17	ECATEPEC DE MORELOS	PRI	PRI
129	15	ESTADO DE MEXICO	18	HUIXQUILUCAN	PRI	PRI



ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRICTAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
130	15	ESTADO DE MEXICO	19	TLALNEPANTLA DE BAZ	PRI	PRI
131	15	ESTADO DE MEXICO	20	NEZAHUALCOYOTL	PRI	PRI
132	15	ESTADO DE MEXICO	21	NAUCALPAN DE JUAREZ	PRI	PRI
133	15	ESTADO DE MEXICO	22	NAUCALPAN DE JUAREZ	PRI	PRI
134	15	ESTADO DE MEXICO	23	VALLE DE BRAVO	PRI	PRI
135	15	ESTADO DE MEXICO	24	NAUCALPAN DE JUAREZ	PRI	PRI
136	15	ESTADO DE MEXICO	25	CHIMALHUACAN	PRI	PRI
137	15	ESTADO DE MEXICO	26	TOLUCA	PRI	PRI
138	15	ESTADO DE MEXICO	27	METEPEC	PRI	PRI
139	15	ESTADO DE MEXICO	28	ZUMPANGO	PRI	PRI
140	15	ESTADO DE MEXICO	29	NEZAHUALCOYOTL	PVEM	PVEM
141	15	ESTADO DE MEXICO	30	NEZAHUALCOYOTL	PVEM	PVEM
142	15	ESTADO DE MEXICO	31	NEZAHUALCOYOTL	PVEM	PVEM
143	15	ESTADO DE MEXICO	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	PRI	PRI
144	15	ESTADO DE MEXICO	33	CHALCO	PRI	PRI
145	15	ESTADO DE MEXICO	34	TOLUCA	PRI	PRI
146	15	ESTADO DE MEXICO	35	TENANCINGO	PRI	PRI
147	15	ESTADO DE MEXICO	36	TEJUPILCO	PRI	PRI
148	15	ESTADO DE MEXICO	37	CUAUTITLAN	PRI	PRI
149	15	ESTADO DE MEXICO	38	TEXCOCO	PRI	PRI
150	15	ESTADO DE MEXICO	39	LOS REYES ACAQUILPAN	PRI	PRI
151	15	ESTADO DE MEXICO	40	ZINACANTEPEC	PRI	PRI
152	16	MICHOACAN DE OCAMPO	1	LAZARO CARDENAS	PRI	PRI
153	16	MICHOACAN DE OCAMPO	2	PURUANDIRO	PRI	PRI
154	16	MICHOACAN DE OCAMPO	3	ZITACUARO	PRI	PRI
155	16	MICHOACAN DE OCAMPO	4	JIQUILPAN	PRI	PRI
156	16	MICHOACAN DE OCAMPO	5	ZAMORA	PVEM	PVEM
157	16	MICHOACAN DE OCAMPO	6	HIDALGO	PRI	PRI


24



ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
158	16	MICHOACAN DE OCAMPO	7	ZACAPU	PRI	PRI
159	16	MICHOACAN DE OCAMPO	8	MORELIA	PRI	PRI
160	16	MICHOACAN DE OCAMPO	9	URUAPAN	PVEM	PVEM
161	16	MICHOACAN DE OCAMPO	10	MORELIA	PVEM	PVEM
162	16	MICHOACAN DE OCAMPO	11	PATZCUARO	PRI	PRI
163	16	MICHOACAN DE OCAMPO	12	APATZINGAN	PVEM	PVEM
164	19	NUEVO LEON	1	SANTA CATARINA	PRI	PRI
165	19	NUEVO LEON	2	APODACA	PRI	PRI
166	19	NUEVO LEON	3	GRAL. ESCOBEDO	PRI	PRI
167	19	NUEVO LEON	4	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	PVEM	PVEM
168	19	NUEVO LEON	5	MONTERREY	PRI	PRI
169	19	NUEVO LEON	6	MONTERREY	PRI	PRI
170	19	NUEVO LEON	7	MONTERREY	PRI	PRI
171	19	NUEVO LEON	8	GUADALUPE	PRI	PRI
172	19	NUEVO LEON	9	LINARES	PRI	PRI
173	19	NUEVO LEON	10	MONTERREY	PVEM	PVEM
174	19	NUEVO LEON	11	GUADALUPE	PRI	PRI
175	19	NUEVO LEON	12	CADEREYTA JIMENEZ	PRI	PRI
176	21	PUEBLA	1	HUAUCHINANGO	PRI	PRI
177	21	PUEBLA	2	ZACATLAN	PRI	PRI
178	21	PUEBLA	3	TEZIUTLAN	PRI	PRI
179	21	PUEBLA	4	ZACAPOAXTLA	PRI	PRI
180	21	PUEBLA	5	SAN MARTIN TEXMELUCAN	PRI	PRI
181	21	PUEBLA	6	PUEBLA	PRI	PRI
182	21	PUEBLA	7	TEPEACA	PRI	PRI
183	21	PUEBLA	8	CIUDAD SERDÁN	PRI	PRI
184	21	PUEBLA	9	PUEBLA	PVEM	PVEM
185	21	PUEBLA	10	SAN PEDRO CHOLULA	PRI	PRI



ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL


<i>NP</i>	<i>EDO</i>	<i>ESTADO</i>	<i>DTO</i>	<i>CABECERA DISTRITAL FEDERAL</i>	<i>PROPIETARIO</i>	<i>SUPLENTE</i>
186	21	PUEBLA	11	PUEBLA	PVEM	PVEM
187	21	PUEBLA	12	PUEBLA	PVEM	PVEM
188	21	PUEBLA	13	ATLIXCO	PVEM	PVEM
189	21	PUEBLA	14	IZUCAR DE MATAMOROS	PRI	PRI
190	21	PUEBLA	15	TEHUACAN	PVEM	PVEM
191	21	PUEBLA	16	AJALPAN	PRI	PRI
192	22	QUERETARO	1	CADEREYTA DE MONTES	PRI	PRI
193	22	QUERETARO	2	SAN JUAN DEL RIO	PVEM	PVEM
194	22	QUERETARO	3	QUERETARO	PRI	PRI
195	22	QUERETARO	4	QUERETARO	PRI	PRI
196	23	QUINTANA ROO	1	PLAYA DEL CARMEN	PRI	PRI
197	23	QUINTANA ROO	2	CHETUMAL	PRI	PRI
198	23	QUINTANA ROO	3	CANCÚN	PVEM	PVEM
199	24	SAN LUIS POTOSI	1	MATEHUALA	PRI	PRI
200	24	SAN LUIS POTOSI	2	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	PRI	PRI
201	24	SAN LUIS POTOSI	3	RIOVERDE	PRI	PRI
202	24	SAN LUIS POTOSI	4	CIUDAD VALLES	PVEM	PVEM
203	24	SAN LUIS POTOSI	5	SAN LUIS POTOSI	PVEM	PVEM
204	24	SAN LUIS POTOSI	6	SAN LUIS POTOSI	PVEM	PVEM
205	24	SAN LUIS POTOSI	7	TAMAZUNCHALE	PRI	PRI
206	25	SINALOA	1	FUERTE, EL	PRI	PRI
207	25	SINALOA	2	LOS MOCHIS	PRI	PRI
208	25	SINALOA	3	GUAMUCHIL	PRI	PRI
209	25	SINALOA	4	GUASAVE	PRI	PRI
210	25	SINALOA	5	CULIACAN	PRI	PRI
211	25	SINALOA	6	CD.OBREGÓN	PRI	PRI
212	25	SINALOA	7	CULIACAN	PRI	PRI
213	25	SINALOA	8	MAZATLAN	PVEM	PVEM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
214	26	SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	PRI	PRI
215	26	SONORA	2	NOGALES	PRI	PRI
216	26	SONORA	3	HERMOSILLO	PVEM	PVEM
217	26	SONORA	4	GUAYMAS	PRI	PRI
218	26	SONORA	5	HERMOSILLO	PRI	PRI
219	26	SONORA	6	CAJEME	PRI	PRI
220	26	SONORA	7	NAVOJOA	PRI	PRI
221	30	VERACRUZ	1	PANUCO	PRI	PRI
222	30	VERACRUZ	2	TANTOYUCA	PRI	PRI
223	30	VERACRUZ	3	TUXPAN	PRI	PRI
224	30	VERACRUZ	4	VERACRUZ	PVEM	PVEM
225	30	VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO	PRI	PRI
226	30	VERACRUZ	6	PAPANTLA	PRI	PRI
227	30	VERACRUZ	7	MARTINEZ DE LA TORRE	PVEM	PVEM
228	30	VERACRUZ	8	XALAPA	PRI	PRI
229	30	VERACRUZ	9	COATEPEC	PRI	PRI
230	30	VERACRUZ	10	XALAPA	PRI	PRI
231	30	VERACRUZ	11	COATZACOALCOS	PRI	PRI
232	30	VERACRUZ	12	VERACRUZ	PRI	PRI
233	30	VERACRUZ	13	HUATUSCO	PVEM	PVEM
234	30	VERACRUZ	14	MINATITLAN	PRI	PRI
235	30	VERACRUZ	15	ORIZABA	PRI	PRI
236	30	VERACRUZ	16	CORDOBA	PRI	PRI
237	30	VERACRUZ	17	COSAMALOAPAN	PRI	PRI
238	30	VERACRUZ	18	ZONGOLICA	PRI	PRI
239	30	VERACRUZ	19	SAN ANDRES TUXTLA	PRI	PRI
240	30	VERACRUZ	20	ACAYUCAN	PRI	PRI
241	30	VERACRUZ	21	COSOLEACAQUE	PVEM	PVEM


27



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
242	31	YUCATÁN	1	VALLADOLID	PRI	PRI
243	31	YUCATÁN	2	PROGRESO	PRI	PRI
244	31	YUCATÁN	3	MÉRIDA	PRI	PRI
245	31	YUCATÁN	4	MÉRIDA	PVEM	PVEM
246	31	YUCATÁN	5	TICUL	PRI	PRI
247	32	ZACATECAS	1	FRESNILLO	PRI	PRI
248	32	ZACATECAS	2	JEREZ	PRI	PRI
249	32	ZACATECAS	3	ZACATECAS	PRI	PRI
250	32	ZACATECAS	4	GUADALUPE	PRI	PRI

Los candidatos a Diputados Federales postulados por la coalición, de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su filiación partidaria de origen, misma que ha quedado señalada en el cuadro que antecede, lo que se hará oportunamente del conocimiento de las autoridades políticas y electorales competentes.

Cada partido político que conforma la coalición, en su oportunidad, postulará y registrará candidatos propios a Diputados Federales por el principio de Representación Proporcional a ser electos el 7 de junio de 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 3, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados se comprometen a garantizar la paridad de género en la postulación de los candidatos de la coalición.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

Los partidos políticos suscriptores del presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:

I.- Cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.

II.- Cada partido aportará los mensajes correspondientes a sus respectivos candidatos, según el origen señalado en la CLÁUSULA CUARTA de este Convenio, y conforme al Acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se otorgue a cada partido su respectiva prerrogativa en Radio y Televisión, respecto de la distribución de tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de Coalición y para los de cada partido.


28



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015**

III.- Cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

IV.- En los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a los candidatos de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Como se aprecia de lo antes transcrito, los partidos políticos integrantes de la Coalición PRI-PVEM, acordaron a través del convenio de que se trata, postular a los candidatos a diputados federales en los distritos electorales en que se dividen los estados de: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz, Yucatán y Zacatecas (cláusula cuarta).

De igual manera, se obligaron a administrar los tiempos en radio y televisión en cada uno de estos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido, en los términos previstos en la cláusula décima primera, fracción II.






En este sentido, por cuanto hace a la obligatoriedad de la mencionada distribución de tiempos, debe asentarse, que la misma se deriva de lo establecido en el artículo 167, párrafo 1, inciso b, de la Ley General de la Materia, de los referidos Lineamientos expedidos para este fin.

En este contexto, el contenido del material denunciado es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

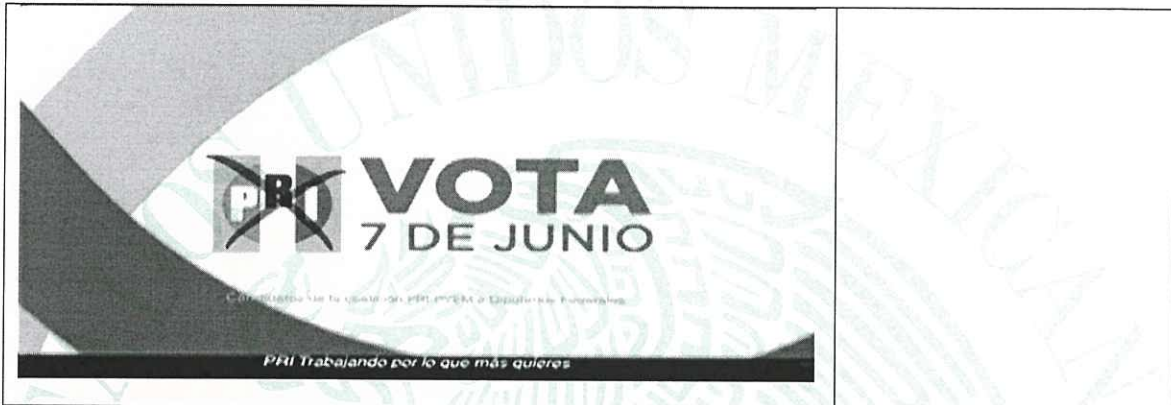
ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015

PROMOCIONAL TELEVISIÓN RV-01938-15	
IMÁGENES REPRESENTATIVAS	AUDIO
 <p><i>Estamos con los mexicanos que quieren ver a México unido.</i></p>	<p>Voz en Off: Estamos con los Mexicanos que quieren ver a México unido.</p> <p>Con los que lo construyen con trabajo cada día.</p> <p>Con los que buscan el lado bueno de las cosas.</p> <p>Con los que siempre se echan pa'delante.</p> <p>Con los que buscan la paz.</p> <p>Estamos contigo y con México.</p> <p>PRI, trabajando por lo que más quieres</p>
 <p><i>Con los que buscan el lado bueno de las cosas.</i></p>	
 <p><i>Con los que siempre se echan pa'delante.</i></p>	
 <p><i>Con los que buscan la paz.</i></p>	
 <p><i>Estamos contigo y con México.</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015



PROMOCIONAL RADIO RA-0287415

Voz en Off: Estamos con los Mexicanos que quieren ver a México unido.
Con los que lo construyen con trabajo cada día.
Con los que buscan el lado bueno de las cosas.
Con los que siempre se echan pa'delante.
Con los que buscan la paz.
Estamos contigo y con México.
PRI, trabajando por lo que más quieres.
Vota este siete junio.
Candidatos de la coalición PRI-PARTIDO VERDE a diputados federales.

1. El promocional inicia con un grupo de niños jugando futbol, vestidos en color blanco y rojo, en la parte inferior aparece la frase "Estamos con los mexicanos que quieren ver a México unido".
2. Posteriormente aparece una persona del sexo masculino cargando un costal de cebollas, al entrar a un mercado de frutas y verduras aparece con otra persona de sexo femenino a la que al parecer le está vendiendo algo, en la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015

parte inferior aparece la frase “Con los que lo construyen con trabajo cada día”.

3. Se visualiza una persona de sexo femenino con uniforme de enfermera, saludando a dos niños(a) y una mujer de la tercera edad; posteriormente, aparece la misma mujer saliendo de su casa, manejando un triciclo con utensilios de cocina y los dos niños a su lado uniformados, en la parte inferior aparecen las frases “Con los que buscan el lado bueno de las cosas” “Con los que siempre se echan pa’delante”.
4. Se visualiza una pareja de hombre y mujer discutiendo, posteriormente la persona de sexo masculino abraza a la mujer, y en la parte inferior aparece la frase “Con los que buscan la paz”.
5. Finalmente, aparece el logotipo del Partido Revolucionario Institucional y la frase Trabajando por lo que más quieres “**Candidatos de la coalición PRI-PVEM a Diputados Federales**”, rodeado de los colores verde, rojo y al centro blanco, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, y sobrepuesta una X, “VOTA 7 DE JUNIO, Candidatos de la coalición PRI-PVEM a Diputados Federales”. En la versión radio, también se escucha esta frase.

Durante todo el promocional aparecen en la parte inferior las siguientes frases:

- Estamos con los mexicanos que quieren ver a México unido.
- Con los que lo construyen con trabajo cada día.
- Con los que buscan el lado bueno de las cosas.
- Con los que siempre se echan pa’delante.
- Con los que buscan la paz.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015**

- Estamos contigo y con México.
- PRI Trabajando por lo que más quieres.
- Vota este 7 de Junio, Candidatos de la coalición PRI-PVEM a Diputados Federales.

Este órgano colegiado considera, bajo la apariencia del buen derecho y desde un análisis preliminar, **IMPROCEDENTE** el otorgamiento de medidas cautelares solicitadas por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, conforme a lo siguiente.

Del estudio integral de los materiales denunciados, se advierte que el propósito de los mismos es la de promover a los candidatos a diputados federales postulados por la coalición PRI-PARTIDO VERDE, ello, porque del audio e imágenes que aparecen en el promocional se aprecia en la última imagen las siguientes leyendas: ***VOTA 7 DE JUNIO, Candidatos de la coalición PRI-PARTIDO VERDE a diputados federales.***

Asimismo, es de referir que en los promocionales de mérito, no se hace referencia a que la coalición PRI-PVEM es de carácter parcial, es decir, que sólo comprende doscientos cincuenta distritos electorales federales, más no los trescientos en que se divide el territorio nacional.

No obstante lo anterior, cabe destacar que los referidos doscientos cincuenta distritos electorales en los que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México están coaligados abarca, con excepción del Distrito Federal (que sólo comprende once distritos electorales de los veintisiete que tiene), la totalidad del territorio de veinticinco entidades federativas, que son: Baja





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015**

California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Es decir, la coalición no comprende algún distrito que se ubique en una entidad federativa distinta a las señaladas anteriormente, como podrían ser Aguascalientes, Morelos, Oaxaca, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala.

En ese contexto, desde una óptima preliminar, los partidos políticos integrantes de la coalición debieron pautar sus spots únicamente para aquellas entidades federativas en donde se hayan coaligado, porque sólo allí se ubican los distritos en que postularon a sus candidatos a diputados federales bajo esta figura.

De la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio **INE/DEPPP/DE/DAI/2363/2015**, se aprecia que el spot denunciado, denominado *Mexicanos C*, fue pautado por el Partido Revolucionario Institucional para los estados de las citadas veinticinco entidades federativas. En tal sentido, bajo la apariencia del buen derecho, no había razón por la cual el partido denunciado hiciera alguna referencia sobre el tipo de coalición de que se trata o señalara una distinción sobre los distritos en que no van en coaligados, salvo para el caso del Distrito Federal –como se verá enseguida–, tomando en cuenta que sólo pautó el material denunciado en los estados cuyos sus distritos electorales formaron parte del convenio de coalición.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015

Esto es, lo trascendente es que la pauta se haya ordenado para tales entidades federativas y las emisoras de radio y televisión que difundieron el mensaje denunciado generen su señal dentro de las mismas.

Ahora bien, es de señalarse que del reporte de monitoreo proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se advirtió lo siguiente:

- El material denunciado se detectó en las mencionadas veinticinco entidades federativas,
- Ninguna detección se advirtió en los estados de Aguascalientes, Morelos, Oaxaca, Tabasco y Tamaulipas, en que no se celebró convenio de coalición,
- En Tlaxcala, que tampoco formó parte de la coalición, se detectaron emisiones de dos radiodifusoras: XEHIT-AM 1310 y XHMAXX-FM 98.1.

Respecto de este último caso, es necesario señalar que, en principio, y bajo la apariencia del buen derecho, esta situación no es reprochable para el partido político denunciado, porque: a) él no ordenó la pauta para dicha entidad, b) atento a lo señalado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos, mediante oficio **INE/DEPPP/DE/DAI/2403/2015**, su difusión se generó desde estaciones de radio ubicadas en el estado de Puebla, que sí forma parte de la coalición, y c) las señales de radio y televisión tienen una cobertura que no necesariamente coinciden con la división política del territorio nacional, y no pueden bloquearse de esta manera.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015

Mención aparte merece el Distrito Federal. El territorio de esta entidad federativa se divide en veintisiete distritos electorales distritales federales, y según se advierte del correspondiente convenio de coalición, sólo dieciséis distritos forman parte de éste: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 17, 20, 21, 26 y 27. Esto es, los distritos electorales federales que no forman parte de la coalición son: 4, 11, 14, 15, 16, 18, 19, 22, 23, 24 y 25.

Del reporte de monitoreo antes mencionado, se advierte que en el Distrito Federal el spot denunciado se difundió por las siguientes emisoras:

RADIO	TELEVISIÓN	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL
XEBS-AM-1410	XEIMT-TV-	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,1
XECO-AM-1380	CANAL22	6,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27
XEDA-FM-90.5	XEIPN-TV-	
XEDF-AM-1500	CANAL11	
XEDF-FM-104.1	XEQ-TV-	
XEDTL-AM-660	CANAL9	
XEJP-FM-93.7	XEW-TV-	
XEOY-AM-1000	CANAL2	
XEOYE-FM-89.7	XHDF-TV-	
XEQ-FM-92.9	CANAL13	
XEQR-AM-1030	XHGC-TV-	
XEQR-FM-107.3	CANAL5	
XERC-FM-97.7	XHIMT-TV-	
XERFR-FM-103.3	CANAL7	
XEUN-FM-96.1	XHOPMA-TDT-	
XEUR-AM-1530	CANAL30	
XEW-FM-96.9	XHTRES-TV-	
XEX-FM-101.7	CANAL28	
XHDFM-FM-106.5	XHTVM-TV-	
XHDL-FM-98.5	CANAL40	
XHFAJ-FM-91.3	XHTV-TV-	
XHFO-FM-92.1	CANAL4	
XHIMER-FM-94.5		
XHIMR-FM-107.9		
XHM-FM-88.9		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015**

XHMM-FM-100.1 XHOF-FM-105.7 XHPOP-FM-99.3 XHRED-FM-88.1 XHSH-FM-95.3 XHSON-FM-100.9 XHUAMR-FM-94.1 XHUIA-FM-90.9 XHUPC-FM-95.7		
--	--	--

Es de mencionar que de acuerdo con el catálogo de emisoras de radio y televisión⁴ realizado por el Instituto Nacional Electoral, éstas tienen una cobertura en todo el Distrito Federal, salvo XHUAMR-FM-94.1 y XHUPC-FM-95.7, que abarca solo algunos distritos electorales, tal y como se advierte en la siguiente tabla:

XHUAMR-FM-94.1	XHUPC-FM-95.7
4,5,14,15,16,17,19,20,21,22,23,24,25,26,27	4,5,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27

No obstante lo anterior, es de referir que bien en las emisoras referidas en el cuadro que antecede, se encuentran distritos en donde el Partido Verde Ecologista de México y Partido Revolucionario Institucional, no van coaligados, lo cierto es que no existiría ninguna confusión, en virtud, de que la totalidad de las emisoras en donde se difundió el material denunciado tiene cobertura para todo el Distrito Federal.

⁴ http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Catalogo_de_Medios_Aprobados_CRT/



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015

Ahora bien, es de referir que el Partido Revolucionario Institucional, no tenía impedimento alguno de pautar los spots denunciados en el Distrito Federal, en virtud de que acuerdo al convenio de coalición multirreferido, se pactó ir coaligados en los siguientes distritos electorales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 17, 20, 21, 26 y 27, no obstante que la señal de la emisoras en que se detectó el promocional cuestionado, cubran distritos que formaron parte del convenio correspondiente. En esa línea, sería desproporcionado exigir al partido denunciado y a las emisoras de radio y televisión que generan su señal en el Distrito Federal, que se pauten y se difunda sólo en aquellos distritos donde los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, están coaligados, en virtud de que las emisoras difunden su señal en todo el territorio de esta entidad federativa, con las excepciones de XHUAMR-FM-94.1 y XHUPC-FM-95.7, pero que aun así tienen una cobertura que abarca ciertos distritos no coaligados.

No obstante lo anterior, y a efecto de salvaguardar el principio de certeza en la emisión del sufragio y del derecho que tiene la ciudadanía a estar debidamente informada, se estima conveniente que los partidos coaligados, en los mensajes que dirijan al electorado para la obtención del voto, refieran de manera clara los candidatos que están postulando en coalición, atendiendo al distrito de que se trate.

Por todo ello, se considera que resulta **improcedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por el Partido Verde Ecologista de México.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015

Es preciso indicar, que las consideraciones antes expuestas **no prejuzgan** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que al no apreciar de forma evidente una violación que, en un primer momento y para los fines de esta medida cautelar, ponga en riesgo alguno de los principios rectores de la materia electoral, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que se pudiera llegar a determinar en el fondo del asunto.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** el otorgamiento de medidas cautelares respecto del promocional identificado con los folios RV-01938-15 [televisión] y su


39



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-157/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/350/2015**

correlativo RA-02874-15 [radio], pautado para el Proceso Electoral Federal, de conformidad con lo argumentado en el considerando **TERCERO**, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **instruye** al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. El presente acuerdo es impugnabile mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, según lo expuesto en el considerando **CUARTO** de esta determinación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Septuagésima Novena Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiséis de mayo del presente año, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión, de la Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, de la Consejera Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, y del Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO